
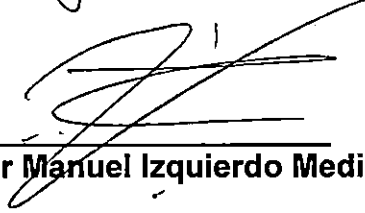


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none"> • I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none"> • II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • RR-1473/2022
<ul style="list-style-type: none"> • III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none"> • IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. 	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> • V. a. Firma del titular del área. • b. Firma autógrafa de quien clasifica. 	<div style="text-align: center;">  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>b. Víctor Manuel Izquierdo Medina</p> </div>
<ul style="list-style-type: none"> • VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. 	<p>Acta de la sesión número 6, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés..</p>



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Puebla.
Solicitud Folio: 210437022000664.
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: RR-1473/2022.

Sentido de la resolución: Confirmar.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1473/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210437022000664, misma que de su lectura integral, se desprende, lo siguiente:

"...Se requiere Compartan la siguiente información;

UNO. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

DOS. *Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

TRES. *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio. Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.*

CUATRO. *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de*

cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.

B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.

C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.

D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.

E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta exprofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo.

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

GENERAL.

• La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

• La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado (sic) mediante la nube en formato .pdf

• Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos. • La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción..."

II. Con fecha nueve de agosto del presente año, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión, en el cual expreso como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.

III El diez de agosto del presente año, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente RR-1473/2022, ordenando turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para el trámite, estudio y en su caso proyecto de resolución.

IV. El quincé de agosto de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, y lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. El veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el sujeto obligado, amplió la respuesta inicial.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

VII. Por proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad.

Finalmente y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente alegó que no le entregaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en los presentes asuntos, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa y su acumulado, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó que, por segunda ocasión, en vía de alcance remitió al recurrente el documento pertinente enviado a esa Unidad de Transparencia, el cual resulta ser el sustento y expresión documental entregado como respuesta a las solicitudes formuladas de su parte; lo anterior.

Sin embargo, la documentación enviada en alcance, se advierte que no modifica el acto, ya que únicamente perfecciono su respuesta inicial.

En consecuencia, no se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de la materia, es decir, que se haya modificado el acto reclamado, motivo por el cual se entrará al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente: El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"...1. Respecto a su respuesta proporcionada mediante el oficio CGTMA-UT-0821/2022 mediante la plataforma el día 30 de junio de 2022, relacionado con la solicitud 210437022000664, en el que se da respuesta mediante acuerdos, como sigue:..."

demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437022000664, recibida a través del sistema SISA12.0 el día 06 de junio del presente; se anexa a este documento, la respuesta emitida por el/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de su competencia.

"...• Señalan el oficio SSP/ET/SISA1/047/2022, respuesta emitida por Enlace de Transparencia de la secretaria de Servicios Públicos, en el que se da respuesta como sigue: ..."

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tratándose de un volumen elevado de documentos, además de la dificultad para el tratamiento de dichos archivos para procesar toda la información, misma que está conformada por diferentes medios impresos como son: oficios, memorandos, recibos de pago, mapas, planos y diversos medios que contiene información relacionada al alumbrado público, *esta información se pone a su disposición para consulta directa*, a través de los medios antes mencionados y que obran en el archivo interno del Departamento de Medición y Facturación de esta Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en: Avenida 21 poniente número 3303 de la Colonia Belisario Domínguez C.P. 72180, Puebla, Pue. En donde podrá realizar su consulta de lunes a viernes en un horario de 13:00 a 17:00 horas, previa cita al teléfono 222 3 03 94 00 ext. 5626, con el C. Carlos Pérez Flores, correo electrónico; carlospf54@hotmail.com, es importante mencionar que, debido al volumen de la información que data desde el año 2015, además, para evitar costos en la reproducción y digitalización de los archivos que requiere para su investigación, le reitero acudir a realizar la consulta de manera directa en las instalaciones de esta Secretaría, a efectos de poder brindar una mejor atención y en la medida de lo posible aclarar sus dudas.

Dado que no se nos proporcionó ninguna información se resuelve lo siguiente:

PUNTO UNO: Sin Respuesta

PUNTO DOS: Sin Respuesta

PUNTO TRES: Sin Respuesta

PUNTO CUATRO: Sin Respuesta

PUNTO CINCO: Sin Respuesta

PUNTO SEIS: Sin Respuesta

PUNTO SIETE: Sin Respuesta

Respecto a lo señalado por usted para solicitar la consulta sea directa, le solicito la información me sea entregada como fue requerida dentro del cuerpo de la solicitud, ya que no me es posible acudir a sus oficinas, es por ello la razón de haber solicitado la información por medios digitales. Tenemos las mejores intenciones para colaborar con ustedes, pero necesitamos que nos brinde la información para poder entender todo su contexto. Y así presentarle alguna propuesta. Agradezco de antemano la atención, quedo en espera de su respuesta y amables comentarios...

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado a través de su informe justificado, canalizo a este órgano garante, el oficio número **SSP/ET/SISAI/060/2022**, signado por el **C. Norberto Castañeda Torres**, enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, mismo que de su lectura integral, se desprende, lo siguiente:

"...Se hace la observación que, debido a que usted solicita se le proporcione copias digitalizadas de todos los documentos correspondientes a: informes, oficios, hojas de cálculo, minutas, cédulas de campo, fichas técnicas de luminarias, planos y números medios que contengan información relacionada al alumbrado público mismos que datan desde el año 2015 al 2022, derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que, para dar respuesta a los puntos 1, 2, 3, 45, 6 y 7 se tiene un registro total de: 1, 814, 850 fojas, de las cuales, las primeras 25 copias simples dan respuesta al punto UNO se entregan sin costo y las 1, 814, 825 copias restantes tendrán un costo total de \$ 3, 811, 132.50 (tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos pesos 50/100 MN).

(...)

No omito comentarle que, esta unidad Administrativa tiene la mejor disposición de colaborar con usted para que lleve a cabo su investigación, sin embargo, debido al alto volumen de información, costos en la reproducción y digitalización de todos los documentos solicitados genera costos, no obstante, esta información se pone a su disposición para consulta directa, a través de los archivos (sic) obran en el archivo interno del Departamento de Mediación y Facturación de esta Secretaría de Servicios Públicos..."

En ese orden de ideas la **C. Luz del Carmen Rosillo Martínez**, en su carácter de Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, manifestó lo siguiente:

"...LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, en mi carácter de Titular de la unidad de Transparencia de la coordinación general de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, (...)

INFORME

1.- En fecha 25 de julio de 2022 el solicitante presentó Recurso de Revisión señalando, lo siguiente:

Dado que no se nos proporcionó ninguna información se resuelve lo siguiente:

PUNTO UNO: Sin Respuesta

PUNTO DOS: Sin Respuesta

PUNTO TRES: Sin Respuesta

PUNTO CUATRO: Sin Respuesta

PUNTO CINCO: Sin Respuesta

PUNTO SEIS: Sin Respuesta

PUNTO SIETE: Sin Respuesta

2.- Mediante notificación por lista del 18 de agosto del presente

<https://itaipue.org.mx/transparencia/documentos/notificaciones/2017/2022818> se refiere:

"Auto de quince de agosto de dos mil veintidós. Este Instituto es competente para conocer y resolveré el presente recurso de revisión. El recurrente cuenta con la facultad para promover el presente recurso. Se admite a trámite el recurso de revisión. Se tiene al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. La recurrente ofreció

pruebas. Se ordena integrar el expediente correspondiente, poniendo el mismo a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al o la titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en el término de siete días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, rinda un informe con justificación con los apercibimientos de Ley. Se requiere al recurrente para que en término de tres días hábiles manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de datos personales. Se hace del conocimiento al recurrente el enlace electrónico www.itaipue.org.mx/privacidad los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los recursos de revisión.

Así lo proveyó y Firma Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente."

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante Oficio Núm. SSP/ET/SISAI/060/2022 y anexos. Informe correspondiente por parte de la Secretaría de Servicios Públicos.

- a) Como bien señala en el Informe de la Secretaría de Servicios Públicos y de conformidad a los arts. 152, 153, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ante el volumen de información y por ende, el sobrepasar la capacidad para atender la solicitud, fue que el área responsable ofreció la modalidad de la consulta directa in situ, la cual es gratuita. Es decir, ningún momento se vulneró el derecho al acceso a la información del solicitante.
- b) No se omite señalar, que en el acuerdo de admisión del Órgano garante emitido el 10 de agosto del presente, se hace referencia que el recurso de revisión en cuestión fue presentado ante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del 25 de julio del presente año. Fecha posterior al límite para la impugnación del 25 de julio del presente año. Fecha posterior al límite para la presentación del recurso correspondiente.

5.- Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficio Núm. SSP/ET/SISAI/060/2022 y anexos;
- II. Correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2022 remitido al solicitante, en el cual se anexo la respuesta mediante oficio SSP/ET/SISAI/060/2022 y
- III. Copia del nombramiento certificado de la Titular de la Unidad de Transparencia...

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció como prueba y fue admitida la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio número CGTMA-UT-0821/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, relativo a la respuesta brindada a la solicitud con folio 210437022000664, y sus anexos.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y fueron admitidas las siguientes probanzas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio SSP/ET/SISAI/060/2022 y sus anexos (24 fojas).
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, relativo a la respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 2104370220000664.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

Para comenzar el día seis de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número **210437022000664**, en la que solicitó información respecto a documentación consistente en "copias digitalizadas de todos los documentos correspondientes a: informes, oficios, hojas de cálculo, minutas, cédulas de campo, fichas técnicas de luminarias, planos y números medios que contengan información relacionada al alumbrado público mismos que datan desde el año 2015 al 2022". A lo que, la autoridad responsable al responder la petición de información señaló que, debido al alto **volumen de información** y por **sobrepasar la capacidad** para atender la misma, en un primer y con el objeto de privilegiar el acceso a la información ofreció la **Consulta Directa**, (*gratuita*). B

A lo que, la autoridad responsable al responder la petición de información señaló que, por tratarse de un volumen elevado de documentos además de la dificultad para el tratamiento de los archivos para procesar toda la información misma que está conformada por diferentes medios impresos como son: oficios, memorandos recibos de pago, mapas, planos y diversos medios que contiene información relacionada al alumbrado público, por lo cual el sujeto obligado en esta etapa, señalo "**esta información se pone a su disposición para consulta directa**", a través de los medios antes mencionados y que obran en el archivo interno del Departamento de Mediación y Facturación de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en: Avenida 21 poniente número 3303 de la Colonia Belisario Domínguez C.P. 721480, Puebla, Pue. W

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental X

se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual forma los numerales 2 fracción V, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 145 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que son sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla todas las autoridades que se encuentran en el Estado de Puebla, por lo que están obligado a contestar y entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud de las facultades que les confiera sus leyes y reglamentos que los rija.

En este orden de ideas en el presente asunto se observa que él recurrente solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

“... ”

1. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*
2. *Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP*

conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

Cada oficio mensual referido en punto UNO. Se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio. Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente

Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

- A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*

Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable

CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido

Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución

Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta expreso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo

Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo

Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que están vinculados con el CENSO.

GENERAL.

• *La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.*

• *La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado (sic) mediante la nube en formato .pdf*

• *Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos. • La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción..."*

A lo que, el sujeto obligado le indicó al entonces solicitante que, en virtud de relacionarse con un volumen elevado de documentos además de la dificultad para el tratamiento de los archivos para procesar toda la información, esta se puso a disposición en "Consulta directa".

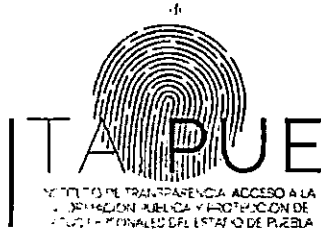
Por tanto, si el recurrente en la multicitada solicitud quería conocer la información señalada en el cuerpo del presente estudio, y toda vez que el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que la autoridad responsable **únicamente se encuentra obligada a otorgar la información que tiene en sus archivos en el modo que lo tenga**, si estar constreñido a realizar documentos ad hoc.

Lo anterior tiene aplicación el Criterio número 03/17 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

En consecuencia, la autoridad responsable por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, anexo al oficio número **CGTMA-UT- 0821/2022**, de fecha treinta de junio del dos mil veintidós, y el similar **SSP/ET/SISAI/047/2022**, de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, signado por el **C. Norberto Castañeda Torres**, en su carácter de enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, contestó, lo subsecuente:

“ ...



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Puebla.
Solicitud Folio: 210437022000664.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1473/2022.

(...)

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 210437022000664.

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437022000664, recibida a través del sistema SISA/2.0 el día 06 de junio del presente; se anexa a este documento, la respuesta emitida por el/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación...".

Respecto al tema que nos ocupa, y de acuerdo al contenido del oficio **SSP/ET/SISA/060/2022**, signado por el **C. Norberto Castañeda Torres**, en su carácter de enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, y toda vez que de la lectura integral del mismo, se desprende, lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 Fracciones II, IV, V y demás relativos de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 2, Fracción V, 7 Fracciones XI, y XXXIV, 11, 12, fracción VI, 15, 16, fracciones I, II IV, y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, y demás aplicables de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Puebla; artículos 20 y 21 fracciones I así como en el artículo 14 fracción XXIV del reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos: 152, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

ARTÍCULO 164. La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurriendo este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tratándose de un volumen elevado de documentos, además de la dificultad del tratamiento de dichos archivos para procesar toda la información, misma que estará conformada por diferentes medios impresos como son: oficios, memorandos, recibos de pago, mapas, planos y diversos medios que contiene información relacionada al alumbrado público, esta información se pone a disposición para consulta directa, a través de los medios antes mencionados y que obran en el archivo interno del departamento de mediación y facturación de esta Secretaría de Servicios públicos, ubicada en: Avenida 21 poniente número 3303 de la Colonia Belisario Domínguez C.P. 7211, Puebla, Pue. En donde podrá realizar su consulta de lunes a viernes en un horario de 13:00 a 17:00 horas, previa cita al teléfono 222 3 03 94 00 ext. 5626, con el C. Carlos Pérez Flores, correo electrónico carlospf54@hotmail.com es importante mencionar que, debido al volumen de la información que data desde el año 2015, además, para evitar costos en la reproducción y digitalización de los archivos que requiere para su investigación. Le reitero acudir a realizar la consulta de manera directa en las instalaciones de esta Secretaría a efectos de poder brindar una mejor atención y en medida de lo posible aclarar sus dudas...".

Con el objeto de mejor proveer en cuanto al cumplimiento de la información solicitada, el sujeto obligado, en alcance, remitió al recurrente el oficio **SSP/ET/SISAI/060/2022**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, signado por el **C. Norberto Castañeda Torres**, en su carácter de enlace de Transparencia de la Secretaría de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, del que se insertan las imágenes, siguientes:

Se hace la observación que, debido a que usted solicita la proporcione copia digitalizadas de todos documentos correspondientes a: Informes, oficios, hojas de cálculo, minutas, cédulas de campo, fichas técnicas de luminarias, planos y numerosos medios que contengan información relacionada al alumbrado público mismo que datan desde el año 2015 al 2022, derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que, para dar respuesta a los puntos 1,2,3,4,5,6 y 7 se tiene un registro total de: 1,814,850 fojas, de las cuales, las primeras 25 copias simples dan respuesta al punto UNO se entregan sin costo y las 1,814,825 copias restantes tendrán un costo total de \$ 3,811,132.50 (tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos pesos 50/100 MN). Es importante mencionar que los costos de reproducción son de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, en su artículo 46, fracción III inciso d, que a la letra dice:

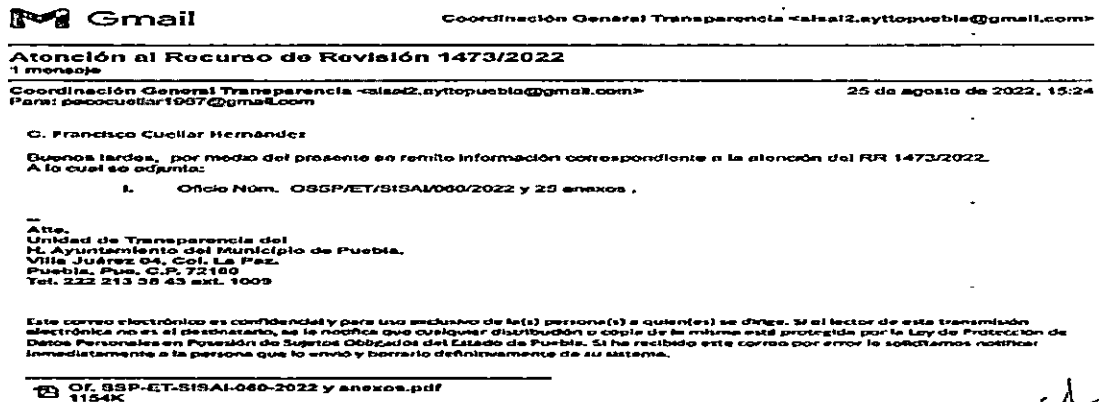
“...d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$ 2.10
2. Por hoja certificada: \$ 18.90
3. Las primeras veinticinco hojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$ 3.15

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: “... La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago ésta no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiera el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información...”

1. Derivado de lo anterior, deberá pagar en cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal la cantidad de \$ 3,811,132.50 (tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos pesos 50/100 MN.) por el concepto de reproducción de documentos por derecho de acceso a la información pública.
2. Posterior al pago, contará con un plazo de sesenta días hábiles para recoger la información en un horario de 10:00 a 16:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en Avenida 21 Poniente número 3303 de la Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Pue; Tel. 222 3 09 44 00 Ext. 5626

Situación que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recurrente a través del correo electrónico de fecha el veinticinco de agosto del año en curso, a efectos de mejor proveer en cuanto a la estructura de la conjetura planteada, se plasma la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, de las actuaciones que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado, de acuerdo a lo constituido en el artículo 162¹ de la Ley en materia, ofreció una modalidad diversa, a la solicitada por el recurrente, toda vez que si bien es cierto que el objeto primordial es el de privilegiar el acceso a la información, también los costos que estos se generaran, atendiendo lo decretado en cada ordenamiento; en atención a los costos, en específico para el caso que nos ocupa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, en específico a lo establecido en su artículo 46, fracción III, inciso d, mismo que a la letra reza:

¹ARTÍCULO 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. La certificación de documentos cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Puebla.
Solicitud Folio: 210437022000664.
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: RR-1473/2022.

"... d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

- 1.- las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$ 2.10
- 2.- Por hoja certificada \$ 18.90
- 3.- La primeras veinticinco hojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja u oficio: \$ 3.15 ...".

En razón de lo anterior, se le hizo del conocimiento del recurrente que, en el ámbito de privilegiar su derecho a la información, y de acuerdo su requerimiento en cuanto a la entrega de la información, se le entregaría en la modalidad deseada, siempre y cuando pagara los derechos correspondientes, estos precisados a manera de síntesis, se señalan a continuación:

- a) La información solicitada versa por la cantidad de un millón ochocientas mil catorce ochocientas cincuenta (1, 814, 850) fojas útiles, de las cuales las primeras veinticinco (25) copias simples se entregarían sin costo alguno.
- b) Respecto del millón ochocientas mil catorce ochocientas veinticinco (1, 814, 825) fojas restantes, la suma total es por la cantidad de tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos pesos, con cincuenta centavos (\$ 3, 811, 132.50. 50/100 MN).
- c) El sujeto obligado al realizar las estimaciones económicas señaladas en los puntos que, antecede, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 152² fracción III³, de la Ley de la materia le indicó al solicitante que con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, nuevamente puso la información en **Consulta Directa**; poniendo a su disposición los archivos que contienen la información, y que, obran en el Departamento de Mediación y Facturación de la Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra se transcribe:

² ARTÍCULO 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

³ III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción

"...Se hace la observación que, debido a que usted solicita se le proporcione copias digitalizadas de todos los documentos correspondientes a: informes, oficios, hojas de cálculo, minutas, cédulas de campo, fichas técnicas de luminarias, planos y números medios que contengan información relacionada al alumbrado público mismos que datan desde el año 2015 al 2022, derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que, para dar respuesta a los puntos 1, 2, 3, 45, 6 y 7 se tiene un registro total de: 1, 814, 850 fojas, de las cuales, las primeras 25 copias simples dan respuesta al punto UNO se entregan sin costo y las 1, 814, 825 copias restantes tendrán un costo total de \$ 3, 811, 132.50 (tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos pesos 50/100 MN).

(...)

No omito comentarle que, esta unidad Administrativa tiene la mejor disposición de colaborar con usted para que lleve a cabo su investigación, sin embargo, debido al alto volumen de información, costos en la reproducción y digitalización de todos los documentos solicitados genera costos, no obstante, esta información se pone a su disposición para consulta directa, a través de los archivos (sic) obran en el archivo..."

Por los razonamientos expresados anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente.

PUNTO RESOLUTIVO.

UNICO. - Se **CONFIRMA** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado y a la recurrente por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1473/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

FJGB/mo.